

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre consignación de la cuota del canon de coincidencia en los recibos de transporte de mercancías por carretera.

La Orden de este Ministerio de 30 de junio de 1972 determinó la repercusión del canon de coincidencia sobre el precio de los servicios públicos de transporte de mercancías por carretera. La cuota que supone el canon ha de figurar, expresa y diferentemente, en los recibos que libre el transportista con motivo de la ejecución del servicio.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto que en los recibos que expida el transportista, en los que se recoge el precio de los servicios que preste al usuario, habrá de figurar separadamente el importe de la repercusión del canon de coincidencia, calculada de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 30 de junio de 1972.

Madrid, 29 de marzo de 1973. El Director general, Jesus Santos Rein.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de abril de 1973 por la que se modifica la clasificación de zonas y plazas para ordenación de los precios de las entradas en los cinematógrafos.

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre; en los artículos 9, 10 y 20 de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de octubre de 1966, y en el Decreto 3010/1971, de 18 de diciembre, previo informe de la Subcomisión de Precios.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la modificación de clasificación de zonas y plazas para ordenación de los precios de las entradas en los cinematógrafos, formalizado con el sector correspondiente, cuyo texto se publica a continuación para general conocimiento.

La Orden de este Ministerio de 21 de agosto de 1972, por la que se aprueba el Convenio para la ordenación de los precios de las entradas de los cinematógrafos, faculta, en su cláusula 7.ª, a la Comisión de Gestión y Vigilancia del Convenio para proceder a la reclasificación de zonas y pases de películas que se estime conveniente.

Reunida la citada Comisión de Gestión y Vigilancia acordó, por unanimidad, solicitar de la Administración determinados cambios de zona por lo que, previo informe favorable de la Subcomisión de Precios, en su reunión del día 15 de febrero de 1973.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Se modifica la «Relación de zonas y plazas para ordenación de los precios de las entradas de los cinematógrafos», que se publicó como anexo número 1 de la Orden de 21 de agosto de 1972, en el sentido siguiente:

- Pasa a zona especial: Sevilla.
- Pasan a zona 1.ª, grupo A: Alicante, La Coruña, Oviedo, Gijón, Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife.
- Pasan a zona 1.ª, grupo B: Córdoba, León y Reus.
- Pasan a zona 2.ª, grupo A: El Ferrol del Caudillo, Santia go de Compostela y Eibar.
- Pasan a zona 2.ª, grupo B: Hellín, Villena, Almondratejo, Villanueva de la Serena, Manacor, Plasencia, Vergara, Ubeda, Calahorra, Getafe, Marbella, Vélez-Málaga, Antequera, Tudela, Béjar, Reinosa, Dos Hermanas, Alcalá de Guadaíra, Sagunto, Torrente, Basauri, Guecho, Portugalete, Santrú, Prat de Llobregat, San Baudilio de Llobregat, San Adrián de Besos y Esplugas de Francoij.

2. Las modificaciones de clasificación a que se hace referencia en el punto anterior entrarán en vigor el día 2 de mayo de 1973.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1973

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Interior.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 12 de abril de 1973 por la que se aprueba la norma tecnológica NTE ECR/1973 «Estructuras-Cargas por Retracción».

Ilustrísimo señor:

En aplicación del Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 15 de enero de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y previo informe del Consejo Superior de la Vivienda, Este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Se aprueba provisionalmente la norma tecnológica de la edificación, que figura como anexo de la presente Orden, NTE-ECR/1973.

Art. 2.º La NTE-ECR/1973, «Estructuras-Cargas por Retracción», está contenida en la clasificación sistemática a que hace referencia el artículo 2.º del Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre, con la denominación de «Estructuras-Cargas Reológicas», la cual ha sido limitada únicamente a cargas por retracción.

Esta norma desarrolla a nivel operativo la norma básica MV-101/1962, «Acciones en la Edificación», aprobada por Decreto 195/1963, de 17 de enero, y regula el cálculo de las cargas por retracción dentro del ámbito de aplicación que se determina.

Art. 3.º La presente norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser utilizada a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, con excepción de lo establecido en sus artículos 8.º y 10.

Art. 4.º En el plazo de seis meses naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la entrada en vigor que en el artículo anterior se señala y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.º del Decreto 3565/1972, las personas que lo crean conveniente y especialmente aquellas que tengan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación, o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la norma que por esta Orden se aprueba, podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Subdirección General de Tecnología de la Edificación, Sección de Normalización), señalando las sugerencias u observaciones que a su juicio puedan mejorar el contenido o aplicación de la norma.

Art. 5.º 1. Consideradas, en su caso, las sugerencias remitidas y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la norma que por la presente Orden se aprueba.

2. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, sin que hubiera sido modificada la norma en la forma establecida en el párrafo anterior, se entenderá que ha sido definitivamente aprobada, a todos los efectos previstos en el Decreto 3565/1972, incluidos los de los artículos 8.º y 10.

Art. 6.º Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 12 de abril de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.



Cálculo

- 1. **Ambito de aplicación**
- 2. **Juntas de hormigonado**
- 3. **Proceso de cálculo**

Cargas por Retracción



1973

Retraction forces for structures. Calculation

Cálculo del efecto de las variaciones dimensionales debidas a retracción de fraguado en estructura de hormigón armado, cuya libre deformación se encuentra coaccionada en alguna dirección o sentido.

Se puede prescindir de las cargas por retracción cuando se establezcan juntas de hormigonado a distancias inferiores a 10 m y se dejen transcurrir 48 horas entre dos hormigonados contiguos.

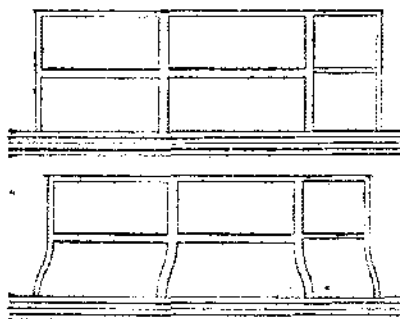
El desplazamiento por retracción de la cabeza superior de un soporte, perteneciente a la primera planta contada desde la cimentación, o a la primera planta hormigonada tras una detención temporal de las obras, crea en él unos momentos flectores:

$$M = \pm a \cdot c \cdot d \text{ m} \cdot \text{kg}$$

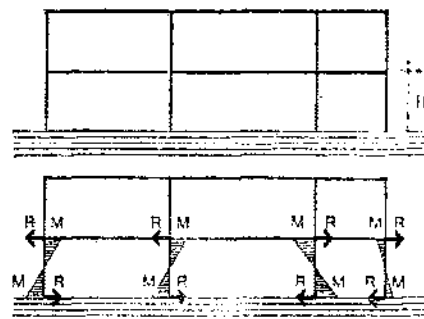
y unas reacciones:

$$R = \pm \frac{b \cdot c \cdot d}{H} \text{ kg}$$

Siendo: H la altura del soporte en m
a, b, c y d los siguientes coeficientes:



Retracción



Coefficientes a y b

Tabla 1

Tipo de soporte	a	b
Doblemente empotado	1	2
Empotrado - articulado	0,5	0,5

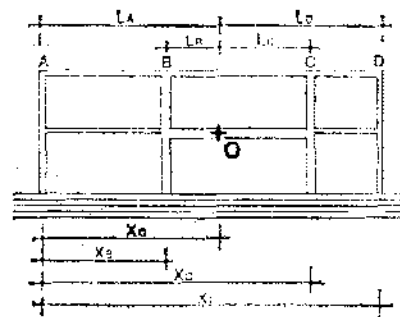
Coefficiente c

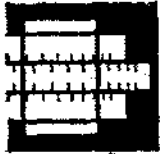
Siendo:

L = distancia del soporte analizado al punto o, que se encuentra en el eje de simetría en caso de estructuras perfectamente simétricas y en caso contrario a una distancia:

$$X_o = \frac{d_B X_B + d_C X_C + \dots + d_N X_N}{d_A + d_B + d_C + \dots + d_N}$$

H = Altura del soporte en m





4. Ejemplo

Datos

Estructura de hormigón armado
Soportes doblemente empotrados

Soportes -

A: 40 x 35

B: 30 x 60

C: 60 x 50

D: 30 x 30

 $X_A = 0$ m $X_B = 8$ m $X_C = 18$ m $X_D = 23$ m

$$X_0 = \frac{54 \times 8 + 52 \times 18 + 6,8 \times 23}{14,2 + 54 + 52 + 6,8}$$

H = 4 m

 $L_A = 12$ m $L_B = 4$ m $L_C = 6$ m $L_D = 11$ m

Tabla

Coeficientes

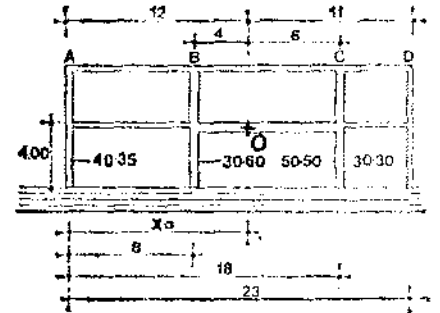
1

a = 1
b = 2

3

 $d_A = 14,2$ $d_B = 54$ $d_C = 52$ $d_D = 6,8$ $X_0 = 12$ m

2

 $c_A = 283$ $c_B = 94$ $c_C = 141$ $c_D = 259$ 

Momentos factores

$$M_A = \pm 1 \cdot 283 \cdot 14,2 = \pm 4018 \text{ m} \cdot \text{kg}$$

$$M_B = \pm 1 \cdot 94 \cdot 54 = \pm 5076 \text{ m} \cdot \text{kg}$$

$$M_C = \mp 1 \cdot 141 \cdot 52 = \mp 7332 \text{ m} \cdot \text{kg}$$

$$M_D = \mp 1 \cdot 259 \cdot 6,8 = \mp 1761 \text{ m} \cdot \text{kg}$$

Reacciones

$$R_A = \pm \frac{2 \cdot 283 \cdot 14,2}{4} = \pm 2009 \text{ kg}$$

$$R_B = \pm \frac{2 \cdot 94 \cdot 54}{4} = \pm 2538 \text{ kg}$$

$$R_C = \mp \frac{2 \cdot 141 \cdot 52}{4} = \mp 3666 \text{ kg}$$

$$R_D = \mp \frac{2 \cdot 259 \cdot 6,8}{4} = \mp 881 \text{ kg}$$